



V Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres, 15 al 31-octubre-2013

V CONGRESO VIRTUAL SOBRE HISTORIA DE LAS MUJERES. (DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2013)



Consideraciones sobre el femenino en el Lenguaje Jurídico

Ana Álvarez García

CONSIDERACIONES SOBRE EL FEMENINO EN EL LENGUAJE JURÍDICO

Ana Álvarez García

Lda. en Derecho y Abogada

- 1) PRESENTACIÓN
- 2) INTRODUCCIÓN AL LENGUAJE JURÍDICO
- 3) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL LENGUAJE JURÍDICO
- 4) ESTADO DE LA CUESTIÓN, CUESTIÓN DE ESTADO: EL FEMINISMO EN EL LENGUAJE
- 5) CONSIDERACIONES SOBRE EL USO CONCRETO DEL FEMENINO EN LA PROFESIÓN JURÍDICA: *ABOGADA*
- 6) BIBLIOGRAFÍA

1) PRESENTACIÓN

El presente trabajo analiza la creciente tendencia e influencia de la feminización del lenguaje, tendencia que se está dando en la actualidad en la Lengua Castellana y que afecta a todo tipo de Lenguajes, específicos o no.

El Lenguaje jurídico no escapa a esta normativización. Se instauran y promulgan leyes que protegen y fomentan la igualdad sexual. Y se alzan voces que, apoyadas en esas leyes de carácter social y político, intentan imponer otras de carácter lingüístico o estilístico, como es el uso del género gramatical femenino en duplicidad con el género gramatical masculino.

Lo que sería una reivindicación antropológica, referida a la visibilidad de la mujer y la igualdad en todos los campos socio-políticos, se convierte en una reivindicación gramatical que, a nuestra entender, no tiene suficiente peso para sostenerse.

El Lenguaje Jurídico nace en el foro romano, sus orígenes están, por lo tanto en la dialéctica y la discusión. Nuestra propuesta, dialéctica, pretende inspirar el debate y la discusión.

2) INTRODUCCIÓN AL LENGUAJE JURÍDICO

La Lengua es un sistema y vehículo de comunicación, formado por elementos articulados¹, es decir, conformados por un significado (idea o concepto mental) y un significante (articulación fonética o escrita de esa realidad mental o idea). El Lenguaje, por su parte, es la reproducción y actualización oral y/o escrita de ese sistema comunicativo.

Hay una sola Lengua, específica para cada hablante, pero no hay un único Lenguaje, sino varios, dependiendo de los enfoques estructurales que consideremos. Así, desde un punto de vista diatópico, diafásico y diacrónico, cada Lengua se divide en varios subtipos de lenguaje.

Considerando el punto de vista del análisis diatópico, el Lenguaje Jurídico pertenece al subsistema o subcategoría formal de “lenguajes específicos o especializados”. La limitación del adjetivo calificativo ya determina el tipo de ante el que nos encontramos. La “especificidad” reside en unas determinadas características que lo identifican, definen y distinguen de otros y remite también a la exigencia de un colectivo determinado de hablantes, que conozcan ese lenguaje, estableciendo así una separación epistemológica entre “especialistas y no especialistas”.

Frente a la lengua común y de comunicación estándar, el Lenguaje Jurídico es una lengua” particular para una comunicación particular, la que se refiere al ámbito del Derecho y las Leyes.

Comparte con otros tipos de lenguaje específicos (científico, administrativo, técnico, ect...), un rasgo esencial: la “opacidad²”.

Opacidad u oscurantismo que aleja este tipo de lenguajes específicos (cerrados y exclusivos), de la lengua común. Y esta propiedad de resultar inaccesible, incomprensible e ininteligibles para el común de los mortales es lo que configura su valor y nivel, en lo que el profesor Echevarría, denomina “lenguajes de poder”.

¹ Martinet, A: *Elementos de lingüística general*, Ed. Gredos, Madrid, 3ª ed. 1984, p. 31-32.

² Balaguer Callejón, Mª Luisa: “Género y lenguaje: presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario”, *UNED. Revista de Derecho Político*, N° 73, septiembre-diciembre 2008, p. 71-100, hic p. 81.

3) CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO

Tiene, por tanto, una finalidad “críptica”, esto es, sus usuarios procuran no ser entendidos por nadie fuera del grupo al que pertenecen, y conforman una suerte de “antilingua”³. Además de la “opacidad”, el lenguaje jurídico destaca por los siguientes rasgos particulares identificativos:

- 1) Arcaísmos de tipo verbal (futuro de subjuntivo⁴) y condicionales hipotéticas.
- 2) Presencia y (ab)uso de latinismos, en términos aislados y en construcciones sintácticas.
- 3) Preferencia de las construcciones impersonales antes que las personales.
- 4) Presencia y (ab)uso de formas no verbales: infinitivos, gerundios y participios.
- 5) Empleo y repetición de “fórmulas” o construcciones gramaticales o sintácticas.

Hemos empleado la palabra *(ab)uso* en un recurso estilístico, pero también para señalar la diferencia entre el uso “normal” y el repetitivo o abusivo.

El jurídico no es un tipo de lenguaje que esté sujeto a los vaivenes de la Lengua ni de los hablantes. No es “abierto ni vivo”, como la lengua estándar que está en proceso de creación constante, según las necesidades del hablante y de las realidades que quiera comunicar o expresar. Persigue, desde su creación, la permanencia y universalidad frente a la “mutabilidad” de los cambios de la lengua común, abierta a la incorporación de neologismos o palabras que identifiquen nuevas realidades. De ahí que esté cerrado a la regeneración o recreación de nuevas palabras y a la “traductibilidad” o accesibilidad de los términos usados.

³ Cucatto, Mariana: “Algunas reflexiones sobre el Lenguaje Jurídico como lenguaje de especialidad: más expresión que verdadera comunicación”. *Revista Virtual INTERCAMBIOS*, N° 15, Noviembre 2011, p. 1. <http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/> (Última consulta 15-10-2013).

⁴ “El empleo de estos tiempos es tan raro en la lengua moderna, que prácticamente puede decirse que han desaparecido de la conjugación española”, en Gili y Gaya, S: *Curso Superior de Sintaxis Española*, Publicaciones y Ediciones Spes, Barcelona, 1961, p. 140.

No obstante, desde hace dos décadas aproximadamente, algunos sectores de la población (y, por tanto, hablantes) ajenos y/o próximos a este tipo de lenguaje específico, reclaman *apertura, claridad y actualización*. Sin embargo, esta petición de accesibilidad no se dirige en general a todo el lenguaje jurídico, (algo que agradecería la práctica totalidad de la población), sino a una parte muy concreta: la semántica y, particularmente el empleo del femenino.

Sin embargo, nadie hasta ahora ha promovido movimiento cultural o social alguno en defensa de un sistema y un lenguaje jurídico accesible a toda la población. A pesar de los arcaísmos, latinismos, formulismos, construcciones y anacolutos con formas no personales del verbo, nadie exige una readaptación de tales usos sintácticos y léxicos al lenguaje común. ¿Es que, acaso, no interesa que *se entienda*?

4) ESTADO DE LA CUESTIÓN, *CUESTIÓN DE ESTADO*: EL FEMINISMO EN EL LENGUAJE

El s. XX representa el triunfo del feminismo, una tendencia política, económica y social que reclama la igualdad de derechos entre varones y mujeres. Una reclamación loable y gracias a la cual yo, como mujer, gozo de unos derechos tales que no tenía mi bisabuela o mi abuela, sin necesidad de remontarnos tan lejos...

El feminismo puso en solfa todo lo formalmente constituído y establecido, incluso la lengua. Acusó a la Lengua, al sistema de al vehículo de comunicación, a un ente abstracto, de sexista y exigió una reparación pública, tan pública y notoria que se tenía que hacer efectiva en el lenguaje común, hablado y/o escrito. El caso es que la Lengua, que cuenta con innumerables argumentos para defenderse de esta acusación, ha preferido someterse y plegarse antes que entablar batalla dialéctica.

Olvida el feminismo, en esta reclamación, que la lengua no es sexista, ni la gramática ni la sintaxis ni el léxico. Sexista es el uso que se hace de determinados conceptos y sobre todo, quién lo hace.

Los abanderados del feminismo en el lenguaje enarbolan la bandera de *la lucha por la igualdad de la mujer, que es también la lucha por la eliminación de términos sexistas en el lenguaje y por la reformulación del lenguaje en un sentido igualitario. Se trata de una tarea complicada por cuanto que el lenguaje que compartimos ha sido construido históricamente sobre claves masculinas y su reformulación sobre claves igualitarias ofrece gran dificultad*⁵.

El profesor Esquer Torres⁶ cita a Julián Marías para definir lo que es la lengua: *es algo que cada uno de nosotros nos encontramos; no la hemos hecho nosotros; no la ha hecho nadie determinado; está ahí, con unas normas fonéticas precisas, con un sistema diacrítico, con un vocabulario y una sintaxis; es una realidad social, y, justamente por eso nos sirve.*

⁵ Balaguer Callejón, Fco: "La construcción del Lenguaje Jurídico en la Unión Europea", ReDCE, Nº 1, enero-junio, 2004, p. 307-320, hic p. 318.

⁶ Esquer Torres, R: *Didáctica de la lengua española*, Ediciones Alcalá, Madrid, 1978⁵, p. 13.

Alegan los defensores del uso género femenino (lo que también se denomina “lenguaje neutral”) que la mujer gana visibilidad si en un texto oral o escrito aparece el género gramatical femenino. La mujer gana visibilidad y el hablante pierde naturalidad y falta comprensibilidad en el mensaje.

Actuaré como *abogado del diablo* y daré voz y representaré a la Academia de la Lengua en esta disputa. El profesor Centenera señala que la Real Academia Española *no es precisamente favorable a la puesta en práctica de un lenguaje neutral* en las normas⁷.

En honor a la verdad, la RAE a lo que no es favorable es a un tipo de construcción aberrante⁸ y abusiva que oscurece el lenguaje más que otra cosa, entorpeciendo y ralentizando la comprensión del mensaje. Una construcción que propone un doblete léxico (uso del femenino y masculino), en todos aquellos casos en los que se mencione a los seres humanos... Como estamos en un estadio inicial de aplicación de este tipo de construcciones, hasta ahora sólo se exige la duplicidad de género en textos en los que aparezcan humanos, pero con el tiempo, quizás las reclamaciones feministas se vuelvan completamente sexistas y generalistas y se exija lo mismo en los apartados referidos a los animales... Tiempo al tiempo... Cosas veredes...

El *Diccionario panhispánico de dudas*⁹ en el apartado referido al *género* se nos explica que los sustantivos *en español pueden ser masculinos o femeninos. Cuando el sustantivo designa seres animados, lo más habitual es que exista una forma específica para cada uno de los dos géneros gramaticales en correspondencia con la distinción biológica de sexos, bien por el uso de desinencias o sufijos distintivos de género añadido a una misma raíz -...- bien por el uso de palabras de distinta raíz, según el sexo del referente-...-no obstante son muchos los casos en que existe una forma única , válido para referirse a los seres de uno u otro sexo: es el caso de los llamados “sustantivos comunes en cuanto al género” y “sustantivos epicenos”.*

⁷ Centenera Sánchez-Seco, F: “Desdoblamientos, sustantivos genéricos y otros recursos perceptibles en el ordenamiento jurídico español: ¿una moda de hoy o un cambio con mañana?, *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, N° 11, enero 2010, p. 59-78, hic p. 60.

⁸ RAE, Aberrante: (Del ant. part. act. de aberrar). 1. adj. Dicho de una cosa: Que se desvía o aparta de lo normal o usual.

⁹ Diccionario Panhispánico de Dudas, RAE, Madrid, 2005, p. 310

M^a Luisa Balaguer Callejón¹⁰ insiste: *el uso del masculino genérico expresaba claramente el dominio simbólico de la mujer a través del lenguaje.*

A través del lenguaje o de la gramática, para ser más exactos, pues es ésta la rama de la Lingüística que define y clasifica los tipos de géneros en las palabras. Y el género epiceno es el que contienen *los nombres comunes pertenecientes a la clase de los animados que, con un solo género gramatical, puede designar seres de uno y otro sexo*¹¹, como es el caso de “víctima” o “testigo”.

M^a Luisa Balaguer¹² repite casi de un modo mecánico, pero sin convencimiento alguno, lo que la RAE defiende que: *“masculino no marcado” quiere decir que en español para todo sustantivo, que es masculino o femenino desde el punto de vista gramatical, la forma masculina prevalece siempre que deba concordar una unidad lingüística cuyo género no esté marcado de modo inherente o cuando concurren ambos géneros gramaticales.*

Para ella, los cambios que se exigen en el lenguaje jurídico están cimentados en la hipótesis de que: el lenguaje legal no es más que una parte del lenguaje natural¹³. Algo que no es cierto, puesto que los lenguajes específicos son los más artificiales de la Lengua. Nacen con vocación críptica u oscura, son lenguajes *herméticos* y cerrados.

Volvamos a la Academia de la Lengua para intentar avanzar en la discusión. En el *Diccionario Panhispánico de Dudas*, p. 311 se abunda en la misma línea, al tratar el uso del masculino en referencia a seres de ambos sexos que: *en los sustantivos que designan seres animados, el masculino gramatical no sólo se emplea para referirse a los individuos de sexo masculino, sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos -...- consecuentemente, los nombres apelativos masculinos, cuando se emplean en plural, pueden incluir en su designación a seres de uno y otro sexo -...- a pesar e ello en los últimos tiempos por razones de corrección política, que no de corrección lingüística, se está extendiendo la costumbre de hacer explícita en estos caos la alusión a ambos sexos -...- se olvida que en la lengua está prevista la posibilidad de referirse a colectivos mixtos a través*

¹⁰ Balaguer Callejón, M^a Luisa, art. cit. 2008, p. 80-81.

¹¹ RAE, <http://lema.rae.es/drae/?val=epiceno>. Última consulta, 15-10-2013.

¹² Balaguer Callejón, M^a Luisa, art. cit., 2008, p. 81.

¹³ Supra, p. 85.

del género masculino, posibilidad en la que no debe verse intención discriminatoria alguna, sino la ley lingüística de la economía expresiva¹⁴.

Vayamos por partes porque en este último texto, hay mucha tela que cortar...

- 1) La propia Academia explica que la tendencia a la duplicidad del género es una cuestión reciente y de carácter político, que no lingüístico. Los juristas sabemos mejor que nadie que no se pueden mezclar entidades distintas: que no es lo mismo un robo que un hurto ni un homicidio que un asesinato. Así pues, no es lo mismo la Política que la Lengua.

La primera es potencialmente mudable, aleatoria y cambiable según los tiempos y los líderes políticos. La segunda es potencialmente mudable (se considera también un ser vivo) y cambiable, pero nunca es aleatoria, porque sus leyes se basan en la descripción de la realidad física. La idea mental de un objeto se refleja en su palabra y la palabra remite a ese objeto. *Es lo es, es lo que existe.*

La política, sin embargo, es la interpretación de la realidad. De una o varias realidades. Hay tantas interpretaciones como tendencias políticas y a cada cual más dispar. *Es lo que yo quiero que sea, desde mi ideología política.*

- 2) Ley Lingüística de economía expresiva. O, en otras palabras: leyes políticas *versus* ley lingüística. Entramos en un combate desigual en el que la pluralidad y mayoría de leyes políticas *asfixian* por número y cantidad a la ley lingüística que es una y única.

De nuevo pecamos de incompreensión: no entendemos que no pueden ni deben mezclarse entidades distintas. La Revolución Francesa instauró la distinción y autonomía de poderes. ¿Y la autonomía de las leyes?

La ley lingüística es una ley natural, nace con el hombre y supone el desarrollo del lenguaje y la comunicación. Las leyes políticas son leyes naturales, nacen con el hombre, pero también son artificiales en tanto en cuanto no están en la Naturaleza, sino que, como sostiene Planiol, *son reglas sociales obligatorias establecidas con carácter permanente por la autoridad pública y sancionadas por la fuerza*¹⁵.

¹⁴ El subrayado es nuestro.

¹⁵ Andrade, R. D: *Legislación económica del Ecuador*, Editorial Abya Yala, Quito, 2003⁷, p. 57.

Veamos a qué se refiere la ley de “economía lingüística”. Según Martinet¹⁶, *la evolución lingüística está regida por la antinomia permanente entre las necesidades de comunicación del hombre y su tendencia a reducir al mínimo su actividad mental y física -...- el comportamiento humano está sometido por la ley del menor esfuerzo, porque como señala un poco más adelante, todo fragmento de enunciado exige al hablante un gasto de energía mental y física*¹⁷.

Pero, la propuesta de uso no está sólo en la duplicidad de géneros, presentando siempre las versiones femenina y masculina de los sustantivos, sino en la “acción de dar género femenino a un nombre que no lo tiene” o la “acción de dar género femenino a un nombre originariamente masculino o neutro”¹⁸, es decir intervenir directamente en la Lengua, creando no sólo neologismos, sino barbarismos.

En principio, esta corriente por-femenino viene del ámbito jurídico, no del lingüístico. ¿Acaso tienen los juristas bula para modificar o incluso “agredir” la Lengua a voluntad? Analicemos las propuestas que sugieren:

- 1) Duplicidad de géneros. Incluso en el Congreso de los Diputados, en España, se ha elevado una petición para cambiar la denominación por esta otra: “Congreso de los Diputados y Diputadas” y lo mismo para la Cámara Alta.
- 2) Perífrasis, del todo artificiales y en la mayoría de los casos, cacofónicas: «personal de abogacía», o construcciones metonímicas.

¹⁶ Martinet, op. cit. p. 219.

¹⁷ Martinet, op. cit. p. 121.

¹⁸ Centenera Sánchez-Seco, F: “Las formas de entender las expresiones relativas a la igualdad en el lenguaje: algunas reflexiones desde el ámbito jurídico”, Anales de la Facultad de Derecho, Nº 28, diciembre 2011, p. 121-137, hic p. 122.

Por alusiones, como licenciada en Derecho y abogada en ejercicio disiento totalmente de la terminología “personal de abogacía”. No sólo disiento, sino que la rechazo. En mi opinión, resulta incluso despectiva por “deshumanizada”.

Ni siquiera el profesor Centenera¹⁹, firme defensor del feminismo en el lenguaje jurídico, tiene muy claro *si las prácticas a las que nos referimos son fruto de una moda, si terminarán desapareciendo, o si por en contrario seguirán siendo perceptibles en el futuro.*

5) CONSIDERACIONES SOBRE EL USO CONCRETO DEL FEMENINO EN LA PROFESIÓN JURÍDICA: ABOGADA

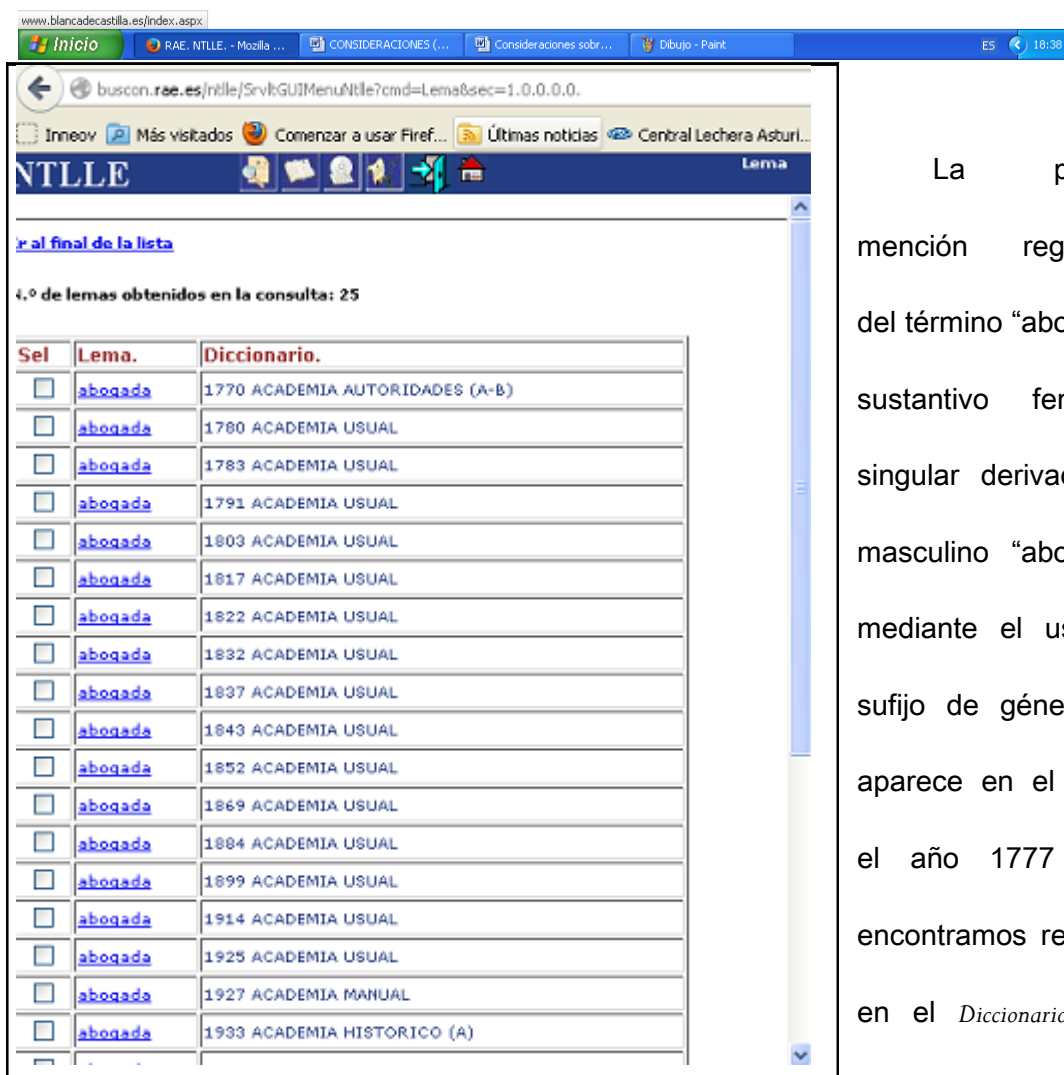
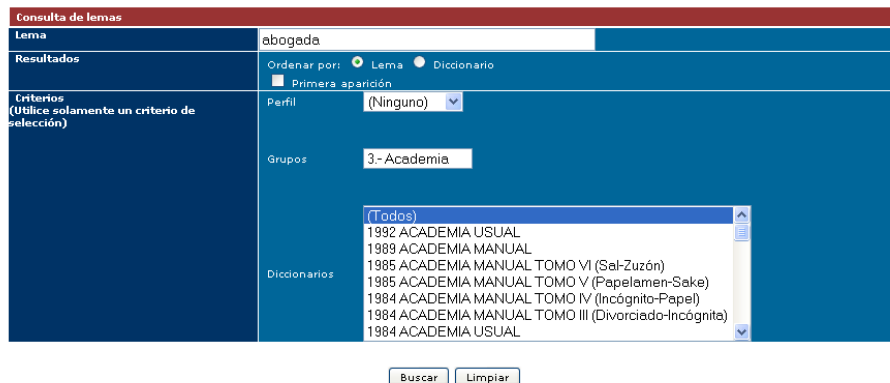
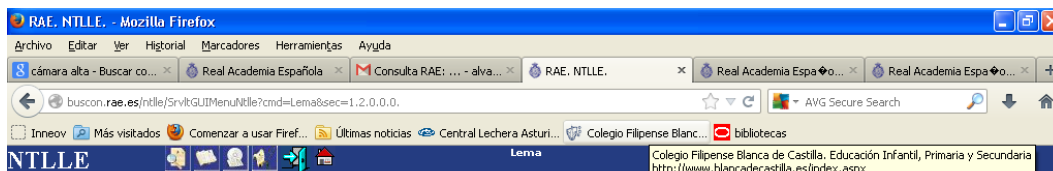
Se me podría objetar que sí uso el femenino para indicar mi rango académico y profesión. Desde 1995 (*Orden de 22 de marzo de 1995*), se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan. Pero esto es como todo. Para mí nunca ha sido un problema identificarme como “abogado”, incluso delante de mis clientes y en el ejercicio de mis funciones.

Pero el recorrido y uso de la palabra “abogada” viene de largo y antiguo, como veremos en este último apartado y que se presenta más como anecdotario que como ejercicio de investigación.

Los datos que vamos a ofrecer a continuación están extraídos del banco de datos léxicos -corpus actual (CREA)- de la RAE. Para obtener información sobre la frecuencia, la extensión y los contextos habituales de uso de una determinada palabra o expresión en textos españoles de todos los territorios de habla hispana, y desde el inicio del español hasta nuestros días, puede consultarse esa página y el corpus histórico -(CORDE)-, accesibles desde el enlace «Banco de datos» de la página inicial de la RAE: <http://rae.es/>

<http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtile?cmd=Lema&sec=1.2.0.0.0>.

¹⁹ Centenera, 2010, art. cit. p. 60.



La primera mención registrada del término “abogada”, sustantivo femenino singular derivado del masculino “abogado”, mediante el uso del sufijo de género /a/, aparece en el desde el año 1777 y lo encontramos recogido en el *Diccionario de la Academia de Autoridades*.

ABOGADO. s. m. El profesor de Jurisprudencia, que con aprobacion legítima defiende en juicio por escrito , ó de palabra el derecho de un litigante , ó la causa de un reo. Esta voz y sus derivadas se debian escribir con *v* , segun su origen , pero contra él ha prevalecido el uso comun y constante de escribirlas con *b*. *Advocatus, causarum Patronus.*

ABOGADO , DA. s. m. y f. Intercesor , ó medianero. Dícese principalmente de Jesu-Christo y de Maria Santísima y de los Santos que son **ABOGADOS** nuestros con Dios. *Protector , Patronus.*

Año 1770, Academia de Autoridades

El uso al que se refiere es el de “mediadora o intermediaria”, pero referido al ámbito de la Religión y dedicado casi en exclusiva a la Virgen María.

Trece años después de este registro, se contempla uno nuevo para la palabra “abogada” y es el referido a la mujer del abogado.

ABOGADA. s. f. La muger del Abogado, ó defensor de causas. Uxor causidici.

Año 1783, Academia Usual

Se ha perdido el sentido y valor religioso. Sirve para indicar el vínculo matrimonial entre la esposa y su marido, abogado.

En 1803, se presentan las dos entradas y se recupera la que ya existía en 1770, como intercesora o mediadora, pero esta vez no se menciona a la Virgen MARÍA.

ABOGADA. s. f. Intercesora, ó medianera. Deprecatrix.
ABOGADA. La muger del Abogado. Uxor causidici.

Año 1803, Academia Usual

Desde este año hasta 1914, el término “abogada” se mantiene con estas definiciones en 10 registros distintos: Diccionarios de la Academia Usual de 1803, 1817, 1822, 1832, 1837, 1843, 1852, 1869, 1884 y

ABOGADA. f. Mujer que se halla legalmente autorizada para profesar y ejercer la abogacía. || 2. fam. Mujer del abogado. || 3. fig. Intercesora o medianera.

15

Año 1925, Academia Usual

1899. Por fin, a principios del s. XX encontramos la siguiente definición, que, con algunos matices, es la que se mantiene en la actualidad.

6) BIBLIOGRAFÍA

Andrade, R. D: *Legislación económica del Ecuador*, Editorial Abya Yala, Quito, 2003⁷, p. 57.

Balaguer Callejón, Fco: “La construcción del Lenguaje Jurídico en la Unión Europea”, *ReDCE*, N° 1, enero-junio, 2004, p. 307-320, hic p. 318.

Balaguer Callejón, M^a Luisa: “Género y lenguaje: presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario”, UNED. *Revista de Derecho Político*, N 73, septiembre-diciembre 2008, p. 71-100.

Centenera Sánchez-Seco, F: “Desdoblamientos, sustantivos genéricos y otros recursos perceptibles en el ordenamiento jurídico español: ¿una moda de hoy o un cambio con mañana?”, *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n° 11, enero 2010, p. 59-78.

“Las formas de entender las expresiones relativas a la igualdad en el lenguaje: alguns reflexiones desde el ámbito jurídico”, *Anales de la Facultad de Derecho*, N° 28, diciembre 2011, p. 121-137.

Cucatto, Mariana: “Algunas reflexiones sobre el Lenguaje Jurídico como lenguaje de especialidad: más expresión que verdadera comunicación”. *Revista Virtual INTERCAMBIOS*, N° 15, Noviembre 2011. <http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/> (Última consulta 15-10-2013).

Diccionario Panhispánico de Dudas, RAE, Madrid, 2005.

Esquer Torres, R: *Didáctica de la lengua española*, Ediciones Alcalá, Madrid, 1978⁵.

Gili y Gaya, S: *Curso Superior de Sintaxis Española*, Publicaciones y Ediciones Spes, Barcelona, 1961.

Martinet, A: *Elementos de lingüística general*, Editorial Gredos, Madrid, 3ª ed. 1984.